

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandante recorrió el traslado de la excepción propuesta, estando dentro del término legal. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2395

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ASISTIR INGENIERIA S.A.S NIT:900.718.634-7 –
gerencia@asistiringeneria.com
Apoderada: Dra. YUDY VALENCIA PUENTES C.C.28.817.4 –
yvalencia@treboljuridico.com
Demandado: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT:805.028.5 –
maqualterosy@miips.com.co
Radicación: **2021-00359-00**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se pudo determinar que la parte demandante recorrió el traslado que se le hiciera de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Ahora bien, al revisar el escrito presentado por la demandada en su contestación, se evidencia que se está solicitando el Interrogatorio de parte y una prueba testimonial, por lo que el despacho al hacer un breve análisis del proceso, determina que los mismos son pruebas improcedentes, toda vez que con las pruebas documentales presentadas en el proceso, son suficientes para sustentar la decisión de fondo, máxime que los hechos y pretensiones de la demanda fueron aceptados, por lo que habrá que negarlas en la parte resolutive.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta de que no hay pruebas que decretar, es menester indicar a las partes que una vez en firme el presente auto se proferirá sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de Interrogatorio de Parte y prueba testimonial solicitadas en la contestación de la demanda y al momento de recorrer el traslado respectivo, por las razones indicadas en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: En firme el presente auto ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **145** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **7 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99388a249ffd081ce97e070dcc717909b9f367d1889214d941602fdd5c267161**

Documento generado en 06/09/2021 03:54:46 PM